

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO

ADMINISTRATIVO.- POR EL CUAL SE AUTORIZA Y ESTABLECEN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS ESCUELAS ANEXAS".

PAG. 3

DECRETO

ADMINISTRATIVO.- QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA Y ESTABLECEN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DURANGO"

PAG. 11

DECRETO No. 483.-

POR EL QUE SE DECLARA LA DESINCORPORACION DEL RÉGIMEN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y POR LO TANTO PASA AL RÉGIMEN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL INMUEBLE QUE OCUPA EL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL No. 3 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DURANGO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE VEINTICINCO HECTÁREAS.

PAG. 21

CONVOCATORIA

No. 003.-

CORRESPONDIENTE A LAS LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES NÚMEROS 39067001/004/10 Y 39067001/005/10, CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN DE DESPENSAS Y COBIJAS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 26

E D I C T O.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
SEXTO DISTRITO PROMOVIDO POR FRANCISCO JAVIER
GARCÍA SAMANIEGO EN CONTRA DE BENITO
SAMANIEGO HERNÁNDEZ Y OTROS.

PAG. 28

E D I C T O.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROMOVIDO POR MA. DE LOS ANGELES ALVARADO
VILLARREAL.

PAG. 29

E D I C T O.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR J. GERARDO DÍAZ
SEPÚLVEDA EN CONTRA DE JUAN FRANCISCO SEBALLES
BERUMEN Y OTROS DEL POBLADO "COLONIA MINERVA"
DEL MUNICIPIO DE DURANGO DEL ESTADO DE
DURANGO EN LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

PAG. 30

BENEMERITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

T I T U L O.-

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACIÓN
PREESCOLAR DE LA C. MARIBEL ORTEGA MONARREZ

PAG. 31

ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me confieren los artículos 70 fracciones XXVIII y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, tengo a bien emitir **DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA Y ESTABLECEN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS ESCUELAS ANEXAS"** con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Uno de los objetivos que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 establece para mejorar el acceso a una vivienda digna, es el fortalecimiento de ese sector, propiciando el otorgamiento de apoyos, crédito público y subsidios encaminados a facilitar una vivienda digna a los duranguenses.

SEGUNDO.- Desde el inicio de mi Gobierno, la educación se ha concebido como una acción estratégica fundamental y básica para detonar el desarrollo de las regiones de Durango, por ello, todas las políticas y programas encaminados a fortalecer todos los temas relacionados con la educación han ocupado un papel central en la toma de decisiones públicas.

TERCERO.- Una de las instituciones educativas formadoras de docentes con mayor arraigo y tradición en el Estado, es la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango, erigiéndose desde hace décadas como uno de los pilares de la educación que se imparte en Durango.

CUARTO.- Desde hace años, dentro del sector educativo se ha venido integrado un Fondo de la Vivienda con recursos de los trabajadores de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado y sus Escuelas Anexas, sin que a la fecha se haya generado el instrumento jurídico para operar y aplicar con eficiencia, los recursos del citado Fondo, para dar cauce a la prestación de vivienda a la que tienen derecho los trabajadores de la Escuela.

QUINTO.- Mi administración ha estimado necesario gestionar una de las reivindicaciones más sentidas de los trabajadores de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado y sus Escuelas Anexas, para darle cauce normativo y técnico a la prestación de vivienda a que tienen derecho sus trabajadores dentro del sector educativo, generando un mecanismo que opere con eficiencia los recursos de los maestros y trabajadores de ese sector de la educación estatal.

SEXTO.- Por lo anterior, una vez analizados los mecanismos posibles para administrar con más eficacia y eficiencia los recursos que se han integrado al Fondo de la Vivienda de los Trabajadores de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado y sus Escuelas Anexas, mi Gobierno crea el presente Fideicomiso, por medio del cual se administrarán de manera adecuada y oportuna, los recursos destinados a ese fin y con ello desarrollar la prestación de vivienda de los trabajadores de esas instituciones educativas.

En mérito de lo antes expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE AUTORIZA Y ESTABLECEN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS ESCUELAS ANEXAS"

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA, OBJETO, FINES
Y PARTES DEL FIDEICOMISO**

ARTÍCULO 1. Se autoriza la constitución de un Fideicomiso Público, denominado "Fondo de la Vivienda de los Trabajadores de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango y sus Escuelas Anexas", como una entidad de la Administración Pública Paraestatal, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá como Fideicomiso al Fideicomiso Público, denominado "Fondo de la Vivienda de los Trabajadores de la

Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango y sus Escuelas Anexas"; se entenderá además como BYCENED, a la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango y sus Escuelas Anexas.

ARTÍCULO 2.- El presente Fondo, tiene como objeto administrar e invertir las aportaciones al patrimonio del fiduciario que reciba, el cual estará destinado al otorgamiento de la prestación de vivienda a los trabajadores de la BYCENED, con base en el contrato del fideicomiso que al efecto se suscriba, así como a las reglas de operación del Fideicomiso Público.

ARTÍCULO 3.- El presente Fideicomiso, tiene como finalidad crear un Fondo de financiamiento amplio y revolvente denominado "Fondo de la Vivienda de los Trabajadores de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango y sus Escuelas Anexas", que permita apoyar económicamente a todos los trabajadores de la BYCENED, incluidos los de sus Escuelas Anexas, para proporcionar la prestación de vivienda, a través del financiamiento correspondiente de acuerdo con el programa que escoja el trabajador, los cuales estarán regulados por las reglas de operación del Fideicomiso, aprobadas por el Comité Técnico del mismo.

ARTÍCULO 4.- Son partes del presente Fideicomiso:

I.- El Fideicomitente: El Gobierno del Estado de Durango;

II.- El Fiduciario: La institución bancaria que se determine en el contrato correspondiente; y,

III.- Los Fideicomisarios: Los trabajadores de base de la BYCENED, incluidos los de las Escuelas Anexas, que sean designados por escrito por el Comité Técnico para recibir las cantidades de dinero que dicho Comité determine.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5.- Constituye el patrimonio del Fideicomiso:

I.- La cantidad inicial aportada por el fideicomitente;

- II.- Las cantidades de dinero que con posterioridad aporte el fideicomitente al patrimonio del Fideicomiso, por concepto de cotización de cada trabajador a su Fondo de Vivienda;
- III.- Las cantidades de dinero que, en su caso, con posterioridad aporte el fideicomitente al patrimonio del Fideicomiso;
- IV.- Los recursos recuperados que los fideicomisarios aporten, ya sea por descuento vía nómina o directamente, por conducto del fideicomitente, en concepto de las amortizaciones derivadas de los financiamientos obtenidos con cargo al Fideicomiso, mismas que serán aportadas por el Comité Técnico al fiduciario;
- V.- Los dividendos que se obtengan por los seguros contratados para el pago de los créditos otorgados;
- VI.- Los rendimientos, dividendos, ganancias y productos que generen las inversiones, que en su caso realice el fiduciario, en cumplimiento de los fines y que sean de naturaleza análoga a la materia del mismo;
- VII.- Las aportaciones en efectivo, valores o especie que efectúen entes públicos, agrupaciones altruistas y cualquier persona, interesados en el desarrollo de los Programas del Fideicomiso; y,
- VIII.- Los demás bienes o derechos que se obtengan por cualquier otro título.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6.- El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que será la máxima instancia y será la responsable de que se cumplan el objetivo y los fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 7.- El Comité Técnico del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente que será el Gobernador del Estado;

- II.- Un Vicepresidente que será el Secretario General de Gobierno;
- III.- Un vocal que será el Secretario de Finanzas y de Administración;
- IV.- Un vocal que será el Secretario de Educación;
- V.- Un vocal que será el Director General del Instituto de la Vivienda del Estado;
- VI.- Dos vocales representantes de la Dirección de la BYCENED; y,
- VII.- Dos vocales representantes del Sindicato de Trabajadores de la Escuela Normal del Estado de Durango.

Cada uno de los miembros del Comité designará a un suplente, quién acudirá a las sesiones correspondientes en sus ausencias o cuando así lo determine el miembro propietario. En ningún caso una persona podrá ostentar dos representaciones.

Los cargos de miembros del Comité Técnico son honoríficos, por lo que sus integrantes no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

El Comité Técnico tendrá un Secretario, cargo que será ejercido por un funcionario público designado por el Presidente. Tendrá a su cargo los libros y documentación del Comité Técnico, llevará la correspondencia interna y externa del mismo y ejercerá las demás funciones que se establezcan en el contrato y reglas de operación correspondientes.

El Presidente del Comité podrá invitar a las reuniones del mismo a los servidores públicos o personas que por el asunto que traten, amerite su participación, quienes podrán participar con derecho a voz.

ARTÍCULO 8.- El Fideicomiso contará con un Comisario Público el cual será designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa y tendrá las funciones establecidas por la legislación correspondiente y tendrá derecho a voz en las sesiones del Comité Técnico.

ARTÍCULO 9.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Aprobar la forma en que se invertirán los recursos que constituyan el patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, aprobar y modificar las Reglas de Operación del Fideicomiso;
- II.- Establecer la política de inversión del Fideicomiso y darla a conocer al fiduciario;

III.- Instruir al fiduciario para que realice las inversiones de las cantidades que obren en el patrimonio del Fideicomiso;

IV.- Llevar el registro de cada uno de los fideicomisarios, así como toda la documentación relativa a los créditos que se otorguen, de acuerdo con lo establecido en las reglas de operación del Fideicomiso;

V.- Analizar, determinar y autorizar en su caso, las solicitudes de créditos para otorgarse a los trabajadores de la BYCENED, con cargo al patrimonio fideicomitido de acuerdo a las reglas de operación del Fideicomiso;

VI.- Analizar y aprobar los informes financieros y contables que rinda la fiduciaria;

VII.- Celebrar contratos y convenios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; y,

VIII - Las demás que le confieran las reglas de operación del fideicomiso y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Los miembros del Comité Técnico, tendrán derecho a voz y voto, las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 11.- El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria cuando así se requiera, las sesiones serán convocadas por el Presidente o por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 12.- Para la celebración de las sesiones deberá de haber un quórum de la mayoría de los integrantes del Comité Técnico, en caso de que en la sesión no se cuente con el quórum requerido se convocara a una segunda sesión la cual sesionará con los miembros que acudan.

ARTÍCULO 13.- De cada una de las sesiones se levantará el acta correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LA FORMALIZACIÓN DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO 14.- En el contrato constitutivo del Fideicomiso se deberá reservar al Gobernador del Estado o al Secretario de Finanzas y de Administración la facultad

expresa de revocarlo, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

ARTÍCULO 15.- Las demás facultades y obligaciones de la Fiduciaria se establecerán en el contrato que se celebre, el cual se practicará en las condiciones y términos que permitan cumplir con el objeto y fines del Fideicomiso y de conformidad con lo estipulado por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, Ley Orgánica de la Administración Pública y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 16.- El Fideicomiso tendrá su domicilio legal en la ciudad de Victoria de Durango.

ARTÍCULO 17.- Las actividades de control y vigilancia del fideicomiso, en los términos previstos por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, estarán a cargo de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa y de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

ARTÍCULO 18.- El presente Fideicomiso que en éste decreto se autoriza, deberá ser inscrito en el Registro Público de Entidades Paraestatales, de conformidad con lo señalado por la Ley de Entidades Paraestatales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que en representación del Gobierno del Estado de Durango, suscriba el contrato del Fideicomiso Público, así como para que realice todos los trámites necesarios para ese fin, ante la Institución Financiera que fungirá como fiduciaria, en los términos previstos por el presente Decreto y por la Ley de Entidades Paraestatales.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de mayo del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ OLIVERIO REZA CUELLAR

ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XXVIII Y XXXII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO, TENGO A BIEN EMITIR EL DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE HACE UNA REFORMA INTEGRAL AL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA Y ESTABLECEN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DURANGO", CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 26 de noviembre de 2006, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el Decreto por el que se autoriza y se establecen las bases de organización y funcionamiento del Fideicomiso denominado "Fondito Durango", con el carácter de Entidad Paraestatal de la Administración Pública del Estado de Durango, cuyo objeto es la promoción, apoyo y fomento de las actividades productivas que realicen los microempresarios del Estado.

SEGUNDO.- Que en el artículo 1 del Decreto mencionado en el considerando que antecede, se autorizó la constitución del Fideicomiso denominado "Fondito Durango", el cual quedó sectorizado para los efectos de coordinación y operación en la Secretaría de Finanzas y de Administración.

TERCERO.- Que el artículo 8 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, establece que "para el ejercicio de las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo en materia de operación, control, vigilancia y evaluación de las entidades paraestatales, el Gobernador del Estado las agrupará por sectores de actividad de la administración pública. Las Secretarías del ramo, cuya competencia sea afín con las entidades paraestatales fungirán como coordinadoras de sector."

CUARTO.- Que el artículo 32 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, establece que la Secretaría de Desarrollo Económico, es la dependencia responsable de dirigir la planeación, programación y evaluación de las actividades de la administración pública estatal, relacionadas con el fomento y desarrollo de las actividades empresariales en el Estado; lo cual coincide con los fines del fideicomiso, motivo por el cual este fideicomiso debe quedar sectorizado en la Secretaría de Desarrollo Económico, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Entidades Paraestatales.

QUINTO.- Que es conveniente modificar la denominación del fideicomiso, a "Fondo Durango", con el propósito de que sea acorde con el crecimiento que se espera tenga en el transcurso de este año, tanto por la magnitud de sus acciones, como por la ampliación de sus actividades de las micro empresas, hacia las pequeñas y medianas empresas y los emprendedores; así como para proporcionar una mejor imagen institucional entre la ciudadanía duranguense.

SEXTO.- Que el artículo 4 del Decreto del 26 de noviembre de 2006, limita los fines del Fideicomiso al apoyo a las microempresas, sin embargo, ante las necesidades y la demanda de las empresas duranguenses, así como para lograr un mejor aprovechamiento de los programas de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, es conveniente ampliar el universo de los beneficiarios de los apoyos que se

puedan proporcionar a través del Fideicomiso, a efecto de atender a los emprendedores, así como a los micro, pequeños y medianos empresarios.

SÉPTIMO.- Que en la modificación del artículo 4, se contemplan las diversas modalidades de crédito refaccionario o de habilitación, ya sea individual o grupal, con el objeto de apoyar la operación de las empresas, privilegiando la creación y sostenimiento de los empleos. Así mismo, se presenta como novedad dentro de este fondo, la posibilidad de otorgar garantías a los créditos que los pequeños mineros contraten con instituciones de fomento, como sería el Fideicomiso de Fomento Minero, entre otros, con lo que se busca dar un mayor impulso a este importante sector de la economía estatal.

OCTAVO.- También se abre la posibilidad para participar en acciones de garantía y contragarantía, con dependencias federales e instituciones de la banca de fomento, para que los empresarios en general tengan mayores oportunidades para acceder a los créditos de la banca comercial. Otra de las funciones que se ha considerado integrar por su importancia, es el de participar con aportaciones en aquellos programas federales que permiten la mezcla de recursos, como son el Fondo PYME y el Programa para el Desarrollo de las Tecnologías de Información, entre otros.

NOVENO.- Para dar mayor apoyo a la competitividad de las empresas, se adicionan al fideicomiso fines para poder apoyar acciones de diseño de imagen y etiquetado de los productos, mismo que circumscribe la inclusión de otros elementos que deben contenerse en las etiquetas, como son las tablas nutrimentales de los alimentos y el código de barra que ayuda a su identificación individualizada. Por último, se agrega el apoyo a las empresas exitosas para que desarrollen franquicias.

Con base en los anteriores considerandos, se expide la siguiente reforma integral al:

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA Y ESTABLECEN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DURANGO".

Artículo 1.- Se autoriza la constitución de un fideicomiso de administración, inversión y fuente de pago, que se identificará como Fondo Durango, sectorizado para efectos de coordinación y operación a la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 2.- En el contrato de fideicomiso Fondo Durango fungirán como partes:

Fideicomitente: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado.

Fiduciario: La Institución Fiduciaria designada para tal efecto.

Fideicomisarios: Las Personas Físicas y Morales que designe el Comité Técnico.

Artículo 3.- El Patrimonio del Fondo Durango estará integrado por:

I.- Las cantidades de dinero que transmita el Fideicomitente al Fiduciario, de conformidad a las partidas autorizadas en el presupuesto de egresos.

II.- Las aportaciones que a título gratuito se reciban por parte de los Municipios del Estado de Durango, el Gobierno Federal y/o Instituciones o Entidades del Sector

Paraestatal Federal, así como de Personas Físicas o Morales, las cuales deberán efectuarse de conformidad con los Convenios que al respecto celebre con ellos el Fideicomitente y de acuerdo con la normatividad vigente, las que no tendrán derecho a ninguna contraprestación, por lo que no se les podrá designar como Fideicomitentes o Fideicomisarios.

III.- Los rendimientos que en su caso generen las inversiones que realice el Fiduciario con el patrimonio Fideicomitido, en cumplimiento de sus fines.

IV.- Las transferencias de cartera de crédito activa y vencida que le ceda en propiedad el Fideicomitente.

V.- Las cantidades provenientes de la recuperación de los financiamientos otorgados a los sujetos de apoyo y los títulos de crédito que documenten dichos financiamientos.

VI.- Las comisiones, primas, intereses y demás recursos provenientes de la realización de las operaciones que puedan celebrarse con recursos del fideicomiso, cualquiera que sea su género y origen.

VII.- En general con todo tipo de bienes, derechos y obligaciones que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio, para o como consecuencia de la realización de las operaciones que con base en sus fines puedan celebrarse.

Artículo 4.- El Fideicomiso Fondo Durango tendrá por objeto la promoción, apoyo y fomento de las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las micro, pequeñas y medianas empresas, así como los proyectos de los emprendedores y los pequeños mineros del Estado de Durango, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación.

En cumplimiento a lo anterior el Fideicomiso llevará a cabo los siguientes fines:

I.- Otorgar líneas de crédito revolvente, créditos simples, refaccionarios y de habilitación o avío, así como reestructuración de pasivos, y entregar las cantidades de dinero a las micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores, personas físicas o morales, que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios con domicilio en el Estado de Durango, ya sea de manera individual o en grupos o células empresariales, en los términos y condiciones que establezca el Comité Técnico y con sujeción a las Reglas de Operación.

II.- Financiar a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como los proyectos de los emprendedores del Estado, para la elaboración de los estudios de viabilidad, prefactibilidad y factibilidad de proyectos de inversión que tengan por objeto propiciar el desarrollo regional y la generación de empleos.

III.- Pagar con cargo al patrimonio fideicomitido, por acuerdo del Comité Técnico, el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de actos o contratos que sean necesarios para efectuar las inversiones del Fideicomiso.

IV.- Pagar con cargo al patrimonio fideicomitido a las personas físicas o morales que el Comité Técnico determine, para efectos de defensa legal del patrimonio y para cuestiones administrativas y operativas del fideicomiso.

V.- Apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como a los emprendedores con cursos de capacitación y asistencia técnica, sobre temas fiscales.

contabilidad, cultura laboral, productividad, administración, análisis e investigación de mercados, de conformidad con las Reglas de Operación y por instrucciones del Comité Técnico.

VI.- Otorgar garantías en operaciones de crédito que celebren los pequeños mineros del Estado de Durango en participación con fideicomisos o instituciones de fomento del Gobierno Federal.

VII.- Participar, con el Gobierno Federal en programas de otorgamiento de garantías y contragarantías de créditos que otorgue la banca comercial a las empresas con domicilio y operaciones en el Estado de Durango.

VIII.- Realizar aportaciones a los proyectos productivos de las micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores, en mezcla de recursos con programas del Gobierno Federal, en los términos de las reglas de operación de dichos programas y los convenios que al respecto se celebren.

IX.- Proporcionar asesoría y apoyos a las micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores, en acciones relacionadas con la imagen y etiquetado de sus productos, a efecto de que tengan mayores elementos de competitividad en el mercado.

X.- Otorgar apoyos o financiamiento para el desarrollo de franquicias de negocios originarios y con domicilio en el Estado de Durango.

XI.- Entregar, al Gerente General del Fondo, previa instrucción del Comité Técnico que por escrito o por medios electrónicos le giren las personas designadas por este Cuerpo Colegiado, las cantidades que se instruyan, en el entendido de que el acuerdo del Comité Técnico deberá indicar los términos y condiciones de las entregas de recursos correspondientes. Dichas entregas de recursos serán destinadas al cumplimiento de las actividades del Fondo Durango, y a pagar el importe de todos los gastos, comisiones, impuestos, derechos o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos que se celebren con el objetivo de realizar sus fines.

XII.- Previa autorización del Comité Técnico, contratar líneas de crédito con la banca de desarrollo o comercial, nacional o internacional, para actuar como intermediario financiero en acciones encaminadas a la consecución de los fines del Fideicomiso.

XIII.- Promover y celebrar por conducto del Gerente General del Fondo Durango, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los empresarios y emprendedores del Estado de Durango y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, el Estado, los Municipios, e iniciativa privada, con el propósito de incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo y el mejoramiento del nivel de vida de la población.

XIV.- Promover y celebrar por conducto del Gerente General del Fondo Durango, todos los actos, contratos o convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así como los relativos a promocionales, campañas publicitarias o cualquier tipo de propaganda que se considere conveniente a efecto de difundir los apoyos que pueden ser otorgados por el Fideicomiso.

XV.- Invertir los fondos líquidos del patrimonio fideicomitido, en la forma y términos que instruya el Comité Técnico.

Artículo 5.- El Fideicomiso Fondo Durango contará con un Comité Técnico que estará integrado por 7 miembros titulares y sus respectivos suplentes, designados por el Gobernador Constitucional del Estado, cuyas funciones serán honoríficas, por lo que no recibirán por su desempeño retribución alguna. Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 5 Bis 1.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 4 de este Decreto, dentro del Fideicomiso Fondo Durango se tendrá una cuenta especial en la cual se depositen las aportaciones al patrimonio realizadas por el fideicomitente, así como por dependencias o instituciones de los gobiernos Federal o Municipales, fideicomisos de fomento, mineros y cualquier otro particular, para destinarlo exclusivamente al Fondo de Garantía Minero.

Las aportaciones que realicen al patrimonio las dependencias o instituciones de los gobiernos Federal o Municipales, fideicomisos de fomento, mineros y cualquier otro particular, en ningún momento les darán el carácter de fideicomitentes.

Artículo 5 Bis 2.- Para la operación del Fondo de Garantía Minero, se constituye un Subcomité Técnico que estará integrado por el Secretario de Desarrollo Económico, el Secretario de Finanzas y de Administración, el Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa, el Delegado Federal de la Secretaría de Economía, dos representantes de los pequeños mineros del Estado de Durango, quienes tendrán voz y voto, y un representante de la fiduciaria con voz pero sin voto. Los titulares deberán designar un suplente para que asistan a las reuniones del Subcomité del Fondo de Garantía Minero, en caso de que no les sea posible participar.

Artículo 6.- Para el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso Fondo Durango el Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

I.- Instruir al Fiduciario para que realice las entregas de recursos al Gerente General, especificando el nombre de la persona física o moral, el concepto, el monto, la aplicación, el destino y la forma de entrega de los recursos, cumpliendo en general los términos y condiciones establecidos en las Reglas de Operación.

II.- Decidir y vigilar la correcta aplicación de los recursos que forman parte del patrimonio del fideicomiso.

III.- Revisar y aprobar en su caso la información financiera que le proporcione el fiduciario, quedando facultado para solicitar cualquier aclaración de dicha información.

IV.- Definir los criterios e instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitido.

V.- Instruir al Fiduciario para que celebre los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso Fondo Durango.

VI.- Llevar el control de todas las entregas de dinero efectuadas a las personas físicas o morales en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de conformidad a los términos que fijan las Reglas de Operación.

VII.- Aprobar y/o modificar las Reglas de Operación del Fideicomiso.

VIII.- Designar y en su caso, remover al Gerente General del Fondo, así como a las personas que deberán instruir al Fiduciario la entrega de recursos al Gerente General

del Fondo, e instruir al Fiduciario para que otorgue al Gerente General los poderes generales que requiera para el ejercicio de sus facultades.

IX.- Aprobar la estructura administrativa y los programas de operación y presupuestos anuales del Fondo, a propuesta del Gerente General .

X.- Aprobar la contratación, con cargo del patrimonio fideicomitido, del personal que se requiera para la realización del los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el Gerente General, las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales.

XI.- Determinar, y en su caso, aprobar los financiamientos, apoyos económicos, aportaciones, líneas de crédito, y créditos simples, refaccionarios y de habilitación o avío, así como la reestructuración de pasivos a otorgar a los emprendedores y empresarios de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Fondo.

XII.- Aprobar, la contratación de líneas de crédito con la banca de desarrollo y comercial nacional, para actuar como intermediario financiero no bancario en acciones encaminadas a la consecución de los fines del Fondo.

XIII.- Conocer y en su caso, autorizar, el otorgamiento de garantías y contragarantías para los créditos que otorguen intermediarios financieros y/o fuentes institucionales de financiamiento a los emprendedores, empresarios y pequeños mineros del Estado de Durango, así como la participación en programas con dichos fines.

XIV.- Delegar en el Gerente General del Fondo, facultades para la autorización de financiamientos, apoyos económicos, aportaciones, y créditos refaccionarios y de habilitación o avío a los emprendedores y empresarios, así como las que se consideren necesarias de acuerdo con los fines del Fondo, conforme a los criterios que queden establecidos en las Reglas de Operación del mismo.

XV.- Aprobar la creación de uno o más Subcomités Técnicos, señalando expresamente la forma en que se integrarán, sus reglas de funcionamiento y las facultades que en ellos se deleguen para la autorización de aportaciones, apoyos o financiamientos, en la inteligencia de que estos subcomités serán operativos y, por lo tanto, no se les podrán delegar facultades normativas. La creación, delegación de facultades y reglas de funcionamiento de los subcomités se establecerán en las Reglas de Operación del Fondo.

XVI.- Conocer y, en su caso, aprobar las operaciones que requieran de autorización particular del Comité Técnico en virtud de exceder de las facultades de los Subcomités Técnicos o del Gerente General las que deberán quedar establecidas en las Reglas de Operación;

XVII.- Autorizar, la celebración de todos los actos, contratos o convenios de los cuales se deriven derechos, obligaciones o afectaciones a cargo del patrimonio fideicomitido, así como aquellos por medio de los cuales se realicen aportaciones, se canalicen apoyos o se otorguen financiamientos y/o créditos en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, así como aquellos otros necesarios para llevar a cabo promocionales, campañas publicitarias o cualquier tipo de propaganda que se considere conveniente a efecto de difundir los apoyos que pueden ser otorgados por el Fondo.

XVIII.- Instruir al Fiduciario respecto de la inversión de los fondos líquidos del Fondo.

XIX.- Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, y designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido.

XX.- Las demás que resulten necesarias para el buen funcionamiento y operación del fideicomiso y se encuentren pactadas en el contrato respectivo así como en las Reglas de Operación.

Artículo 7.- El Fideicomiso Fondo Durango deberá contar con sus Reglas de Operación, en las que se incluirán mecanismos de análisis y evaluación de solicitudes, trámites, tipos de apoyo, montos y porcentajes; requisitos, condiciones, aplicación, destino y formas de comprobación de los recursos que se entreguen a las personas físicas y morales, con cargo al Patrimonio Fideicomitido y las demás disposiciones necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso. Estas Reglas de Operación deberán ser elaboradas y presentadas al Comité Técnico por la Secretaría de Desarrollo Económico, en un término no mayor a 30 días, a partir de la constitución del Fideicomiso, en los términos de este Decreto.

Artículo 7 Bis.- El Comité Técnico instruirá al Fiduciario sobre la designación del Gerente General del Fondo Durango, al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos de crédito, así como los especiales que en su caso se requieran, siendo dicho Gerente General el responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico. Así mismo, tendrá las atribuciones y obligaciones que se señalan a continuación:

I.- Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, inclusive de carácter fiscal, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como cumplir los lineamientos que para efectos administrativos fijen las Reglas de Operación y el Fiduciario.

II.- Elaborar y someter a consideración del Comité Técnico los actos, contratos o convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el Fondo Durango.

III.- Conocer y, en su caso, aprobar el otorgamiento de financiamientos; apoyos económicos, aportaciones, líneas de crédito revolventes y créditos simples, refaccionarios y de habilitación o avío, así como reestructuración de pasivos a los emprendedores, empresarios y pequeños mineros del Estado de Durango, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación y en las facultades delegadas a su favor por el Comité Técnico.

IV.- Someter a la consideración del Comité Técnico para su aprobación, el otorgamiento de financiamientos, apoyos económicos, aportaciones y créditos refaccionarios y de habilitación o avío a los emprendedores, empresarios y pequeños mineros del Estado de Durango, cuando excedan de las facultades que le hubieren sido delegadas.

V.- Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, la estructura administrativa, los programas de operación y presupuestos anuales.

VI.- Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, la contratación con cargo al patrimonio fideicomitido del personal requerido para el cumplimiento de los fines del Fondo Durango, conforme al presupuesto autorizado al efecto.

VII.- Efectuar la dispersión de los recursos, que le hayan sido entregados por el Fiduciario, a los emprendedores, empresarios y pequeños mineros del Estado de Durango en los términos y condiciones de la aprobación del Comité Técnico.

VIII.- Presentar trimestralmente al Comité Técnico la información contable y financiera requerida, así como un informe de las actividades realizadas, para precisar la situación del Fondo.

IX.- Realizar los actos necesarios para que se practiquen al Fondo auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine el Fiduciario o el Comité Técnico, cuyos resultados deberá proporcionarlos al Comité Técnico dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el Fideicomiso los reciba, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitido.

X.- Celebrar, previa aprobación del Comité Técnico, todos los actos, contratos o convenios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fondo.

XI.- Efectuar los actos necesarios en defensa del patrimonio fideicomitido.

XII.- Cumplir con todos los requerimientos y lineamientos que le fijen el Comité Técnico, el Fiduciario y las Reglas de Operación.

XIII.- Presentar a la consideración de los Subcomités Técnicos el otorgamiento de financiamientos, apoyos económicos, aportaciones y créditos refaccionarios y de habilitación o avío a los emprendedores, empresarios y pequeños mineros del Estado de Durango, que se encuentren contempladas en las facultades de éstos, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación;

XIV.- Dar cumplimiento a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como a las demás disposiciones que emitan las autoridades correspondientes en relación con dicha ley.

Artículo 8.- Serán obligaciones de la Institución Financiera, elaborar y emitir al domicilio que se pacte en el contrato de Fideicomiso, los estados de cuenta que reflejen las operaciones llevadas a cabo mensualmente por el fiduciario y un reporte financiero actualizado al cierre de cada ejercicio fiscal, identificando el saldo disponible de los recursos públicos aportados y los rendimientos que en su caso se hayan generado. El reporte financiero deberá reflejar:

I.- Los activos circulantes y fijos.

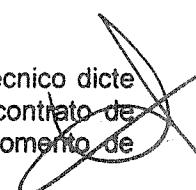
II.- Los pasivos.

III.- El Patrimonio total.

IV.- El saldo disponible de las cuentas y subcuentas específicas.

V.- Reporte de las aportaciones realizadas durante cada ejercicio y el destino de las mismas.

El Fiduciario deberá abstenerse de cumplir resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas en las cláusulas del contrato de fideicomiso y en sus Reglas de Operación, debiendo actuar en todo momento de conformidad a la legislación aplicable a su calidad de fiduciario.



Así mismo deberá responder civilmente por los daños y perjuicios que llegare a causar por el incumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario, por conducto del Gerente General del Fideicomiso, deberá estar autorizado y obligado a rendir cuentas a la Secretaría de Finanzas y de Administración y a la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, y en su caso, a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, sobre el manejo de los recursos públicos estatales que se hubieren aportado al Fideicomiso, así como a proporcionar los informes que permitan su control, evaluación, vigilancia y fiscalización. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, será responsable de facilitar dicha fiscalización.

Artículo 9.- La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, deberá tramitar la clave de registro ante la Dirección del Registro Público de Entidades Paraestatales, proporcionando los datos y documentos que a continuación se enuncian:

- I.- Decreto que autoriza su creación.
- II.- Contrato constitutivo del fideicomiso.
- III.-Tipo de Fideicomiso (con o sin estructura).
- IV.- Comité Técnico (nombre, firma y cargo).
- V.- Patrimonio Fiduciario desglosado (aportación federal, estatal, municipal, privado).
- VI.- Actas de Comité Técnico (desde su inicio de operaciones).
- VII.- Estados financieros de cada ejercicio fiscal.
- VIII.- Convenios Modificatorios y/o de coordinación.

Artículo 10.- El contrato de Fideicomiso deberá prever en su clausulado el derecho del Fideicomitente de revocar el citado contrato, en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales.

Artículo 11.- En las cláusulas del Fideicomiso Fondo Durango se deberá incluir un apartado que refiera los mecanismos y formas de defensa del patrimonio fideicomitido a efecto de salvaguardar las aportaciones realizadas a dicho patrimonio en caso de surgir algún conflicto.

Artículo 12.- La extinción del Fideicomiso Fondo Durango se sujetará a lo dispuesto en el Decreto de Extinción que en su caso llegue a publicarse.

Artículo 13.- Todo lo no previsto en el presente decreto se resolverá de conformidad a lo establecido en las cláusulas del Contrato de Fideicomiso, en las Reglas de Operación y en las leyes aplicables en materia de fideicomisos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto Administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Económico formulará la modificación y adecuaciones necesarias de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondito Durango y las presentara al Comité Técnico para su aprobación, para adecuarlas a las modificaciones hechas en este Decreto, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 04 días del mes de mayo del año 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSÉ OLIVERIO REZA CUÉLLAR.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.

L.A. JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ FRAGOSO.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN.

C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de abril del presente año el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, envió a esta H. LXIV Legislatura Local Iniciativa de Decreto en la cual solicita de esta Representación Popular la desincorporación del régimen de dominio público y la autorización para enajenar a título gratuito, el inmueble que ocupan las instalaciones del Centro de Reinserción Social No. 3 ubicado en el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, a favor del Gobierno Federal; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Francisco Gamboa Herrera, José Bernardo Ceniceros Núñez, Fernando Ulises Adame de León, José Arreola Contreras y Ernesto Abel Alanis Herrera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos integrantes de la comisión que dictaminó entraron al estudio de la iniciativa, en ejercicio de las facultades consignadas en los artículos 55 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 122 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, encontrando que la misma tiene como finalidad obtener de esta Representación Popular la autorización para Desincorporar del Régimen de Bienes de Dominio Público e incorporarlo al régimen de dominio privado, el inmueble que ocupa el Centro de Reinserción Social No. 3, ubicado en el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, con una superficie total de veinticinco hectáreas, a favor del Gobierno Federal.

SEGUNDO.-En uso de las facultades referidas, se procedió en primer término a revisar el contenido de la iniciativa y de las constancias y documentos que se acompañaron a la misma encontrando lo siguiente:

I.- Iniciativa. Que se encuentra debidamente fundada y motivada en los artículos 50 fracción II, 55 fracción XXVII y 70 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, mismos que facultan al titular del Poder Ejecutivo a solicitar la autorización de la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado a esta Soberanía Popular; asimismo, es dable referir que la iniciativa autoriza la desincorporación de veinticinco hectáreas propiedad del Gobierno del Estado, ubicada en el municipio de Guadalupe Victoria.

II.- Copia facsímile de la Escritura Pública Número tres mil seiscientos ochenta y siete del volumen noventa y uno, otorgada ante la fe del Notario Público Número 21, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Guadalupe Victoria, bajo inscripción número 4821, a

foja 208, del Tomo 38 públicas, de fecha 14 de octubre del año 1999, desprendiéndose que el terreno objeto de la enajenación es propiedad del Gobierno del Estado y que cuenta con la superficie referida en la fracción anterior;

III.- Plano de localización expedido por el Departamento Técnico de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, del que se desprenden las siguientes medidas y colindancias de la superficie cuya enajenación se solicita:

- **Al norte:** en cuatrocientos ochenta y cinco metros con carretera Durango Torreón;
- **Al sur:** con quinientos quince metros cuarenta y seis centímetros, con propiedad de Nazario González, Pedro Valdez y Filomeno Orona;
- **Al oriente:** en cuatrocientos ochenta y cinco metros, con propiedad de la señora Concepción Galaviz de Martínez;
- **Al poniente:** en cuatrocientos ochenta y cinco metros con propiedad de la señora María del Carmen Ledezma; y

IV.- Certificación expedida en fecha 10 de marzo de 2010, por la C. Oficial Encargada del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Guadalupe Victoria, Dgo., en la que consta la liberación de gravamen, del inmueble inscrito a favor del Gobierno del Estado de Durango, de la fracción de terreno de los lotes número 41(cuarenta y uno)y 52 (cincuenta y dos) letra "A" de la zona número dos del Fraccionamiento san Pedro Tapona, del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., con una superficie total de 25 hectáreas bajo inscripción número 4821, a foja 208, del Tomo 38 públicas, de fecha 14 de octubre del año 1999.

TERCERO.- Con el objetivo de contar con una mejor operatividad y optimización de los recursos existentes del Centro Penitenciario en mención, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, que el referido Centro Penitenciario, sea transferido al Gobierno Federal, para que sea operado como tal por la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

CUARTO.- Los integrantes de la Comisión que dictaminó consideraron conveniente mencionar los motivos sociales que sustentan la iniciativa de referencia, puntuizando que se coincidió con el Titular del Poder Ejecutivo en que de aprobarse, se permitirá que las instalaciones en que actualmente

se encuentra ubicado el centro penitenciario de reinserción social número 3 y las cuales se consideran como de mediana seguridad, se conviertan en un Centro penitenciario operado por la secretaría de seguridad pública Federal, lo anterior en franco cumplimiento a la estrategia penitenciaria 2008-2012, aprobada por la referida secretaría, la cual, establece entre sus líneas de acción la de optimizar el uso de las instalaciones penitenciarias nacionales en coordinación con los gobiernos de los Estados, a efecto de redistribuir la población penitenciaria, así como aminorar la sobre población de los centros penitenciarios y contribuir a crear condiciones más propicias para el tratamiento adecuado de los internos, con un enfoque más centrado en la reinserción social.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 483

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

D E C R E T A :

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara la desincorporación del Régimen de Bienes de Dominio Público y por lo tanto pasa al Régimen de Bienes de Dominio Privado del Gobierno del Estado, el inmueble que ocupa el Centro de Reinserción Social No. 3, ubicado en el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, con una superficie total de veinticinco hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar a título gratuito a favor del Gobierno Federal, el inmueble de su propiedad donde se encuentra el Centro de Reinscripción Social No. 3, del Estado con una superficie total de veinticinco hectáreas, ubicado en el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al norte:** en cuatrocientos ochenta y cinco metros con carretera Durango Torreón;
- **Al sur:** con quinientos quince metros cuarenta y seis centímetros, con propiedad de Nazario González, Pedro Valdez y Filomeno Orona;
- **Al oriente:** en cuatrocientos ochenta y cinco metros, con propiedad de la señora Concepción Galaviz de Martínez;
- **Al poniente:** en cuatrocientos ochenta y cinco metros con propiedad de la señora María del Carmen Ledezma.

ARTÍCULO TERCERO.- El inmueble objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinado por el donatario para un uso diferente al que estaba destinado por el Estado, en caso contrario tanto el inmueble como sus mejoras se revertirán en favor del Estado.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los gastos administrativos que se generen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por el donatario.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de mayo del año (2010) dos mil diez.



LXIV LEGISLATURA

DIP. NOEL FLORES REYES
PRESIDENTE.

DIP. FRANCISCO VILLA MACIEL
SECRETARIO.

Mary M. Flores

DIP. MA. ASENCIÓN I. MARTÍNEZ ZABALA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 11 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2010

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR
FECHA DE REV. 06/05/2010



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE DURANGO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Convocatoria: 003

De conformidad con lo que establece el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de la(s) Adquisición de Despensas y Adquisición de Cobijas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

Número de Licitación		Número de Licitación		Visita a Instalaciones		Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas	
Número de Licitación		Número de Licitación		Visita a Instalaciones		Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas	
39067001-004-10	\$ 3,000.00 en convocante.	23/05/2010	24/05/2010 09:00 horas	No habrá visita a instalaciones		31/05/2010 09:00 horas	
1	C180000000			Despensas		11,720	Despensa

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Heroico Colegio Militar Número 101, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango, teléfono: 01 618 8291418. La forma de pago es: en efectivo a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. En Internet: <http://compranet.gob.mx> únicamente estarán disponibles para consulta.
- La junta de acuerdos se llevará a cabo el día 24 de Mayo del 2010 a las 09:00 horas en: Sala de Juntas de la Convocante, ubicado en: Av. Heroico Colegio Militar Número 101, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) que contiene los aspectos técnicos-económicos se efectuará el día 31 de Mayo del 2010 a las 09:00 horas, en: Sala de Juntas de la Convocante, Av. Heroico Colegio Militar, Número 101, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango, Durango.
- El(s) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Anticipo: treinta por ciento.

Lugar de entrega: En el Almacén Central de la Convocante, los días de lunes a viernes en el horario de entrega: de 09:00 a 14:00 horas.

- Plazo de entrega: el calendario de entregas se agrega como anexo en las bases de licitación.
- El pago se realizará: a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de la propia de la convocante.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

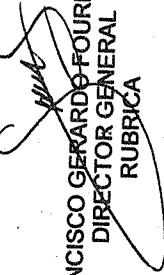
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- Los criterios de adjudicación serán de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango

Licitación Pública Nacional

39067001-005-10	\$ 3,000.00 en convocante.	23/05/2010	24/05/2010 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	31/05/2010 11:00 horas
1	C180000000	Cobijas		44,345	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Heroico Colegio Militar Número 101, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango, teléfono: 01 618 8294148. La forma de pago es: en efectivo a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. En Internet: <http://compranet.gob.mx> únicamente estarán disponibles para consulta.
- La Junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 24 de Mayo del 2010 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas de la Convocante, ubicado en: Av. Heroico Colegio Militar Número 101, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango, Durango.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) que contiene los aspectos técnicos-económicos se efectuará el día 31 de Mayo del 2010 a las 11:00 horas, en: Sala de Juntas de la Convocante, Av. Heroico Colegio Militar, Número 101, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango, Durango.
- El(las) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Anticipo: treinta por ciento.
- Lugar de entrega: En el Almacén Central de la Convocante, los días de lunes a viernes en el horario de entrega: de 09:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: el calendario de entregas se agrega como anexo en las bases de licitación.
- El pago se realizará: a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de la propia de la convocante.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- Los criterios de adjudicación serán de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango

DURANGO, DGO., 20 DE MAYO DE 2010.



DR. FRANCISCO GERARDO FOURNIER DREW
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

E D I C T O

**C. MARIA INES LUNA RETANA o MARIA INES LUNA VILLA,
causahabiente de BENITO SAMANIEGO HERNANDEZ:**

En el expediente **437/2008** del índice de este Tribunal promovido por **FRANCISCO JAVIER GARCIA SAMANIEGO**, mediante el cual promueve demanda en contra de Usted y otros, pidiendo, entre otras cosas, la nulidad del acuerdo tomado por la asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, celebrada en treinta de mayo de mil novecientos noventa y nueve, referente a los solares urbanos identificados con los números 5, 6 y 7, manzana 31, zona 1 del ejido "LA PERLA", Municipio de Nazas, Durango, y por acuerdo de veintitrés de abril de dos mil diez, se **ordenó** llamarla por **edictos** conforme al artículo 173 de la Ley Agraria; por lo que se le **emplaza** para que comparezca a la audiencia que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ**, en las oficinas de este Tribunal en avenida Morelos 81 Poniente, Centro, Torreón, Coahuila. En la misma deberá contestar la demanda y se desahogarán las pruebas que se admitan y que su naturaleza lo permita, **apercibida** de que su injustificada inasistencia no interrumpirá sus etapas procesales, y se le tendrán perdidos los derechos que pudiera ejercitar. Se le **requiere** que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes le serán hechas por estrados en este Tribunal. **Publíquese** dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación donde estén ubicados los bienes en conflicto, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Nazas, Durango, y en los estrados de este Tribunal.

Torreón, Coahuila a 28 de abril de 2010.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 6.

LIC. NORBERTO BALTAZAR CHONGO.

SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO 06

E D I C T O:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CON JURISDICCION MIXTA DEL
NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CUENCAME, ESTADO DE DURANGO.

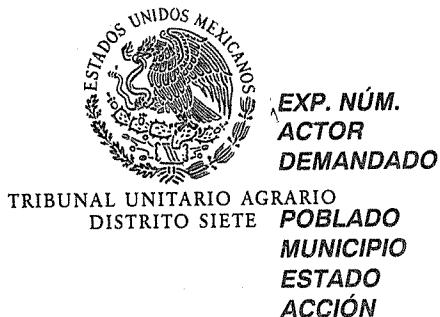
En los autos del Exp. Núm. 313/2000, relativo a DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por MA. DE LOS ANGELES ALVARADO VILLARREAL, referente a la desaparición del señor PEDRO MORALES BETANCOURT, con fecha 20 de mayo de 2003, se dictó sentencia interlocutoria sobre declaración de ausencia, la cual en su punto resolutivo UNICO dice: Es procedente declarar la ausencia del señor PEDRO MORALES BETANCOURT, solicitada por su cónyuge la C. MARIA DE LOS ANGELES ALVARADO VILLARREAL. NOTIFIQUESE Y LISTESE. Así lo proveyó y firma la C. Licenciada BLANCA HORTENSIA ARREDONDO MICHEI, Juez de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Noveno Distrito Judicial, ante el C. Licenciado ALBERTO VILLA AGUILERA, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas". Este edicto publíquese en el periódico "El Sol de Durango" y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces con intervalo de quince días y dentro de días hábiles. Y como está ordenado por auto de fecha 22 de marzo de 2010, ambas publicaciones serán repetidas cada dos años, a fin de que continúe este procedimiento; y una vez publicados en los periódicos "El Sol de Durango" y Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-----



Cuencamé, Dgo., a 12 de mayo de 2010.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ALBERTO VILLA AGUILERA.

AH



EXP. NÚM.	: 462/2008
ACTOR	: J. GERARDO DÍAZ SEPÚLVEDA
DEMANDADO	: JUAN FRANCISCO SEBALLES BERÚMEN Y OTROS
	: "COLONIA MINERVA"
	: DURANGO
	: DURANGO
	: PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango, a 30 de abril de 2010

CC.: JUAN FRANCISCO SEBALLES BERÚMEN, JUANA BERÚMEN, FILIBERTO GARCÍA, FORTUNATO MARTÍNEZ Y ENEDINO NEVÁREZ

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en veintiuno de abril de dos mil diez, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente al demandado **JUAN FRANCISCO SEBALLES BERÚMEN, por su propio derecho y como causahabiente de la también demandada JUANA BERÚMEN, así como a los colindantes FILIBERTO GARCÍA, FORTUNATO MARTÍNEZ Y ENEDINO NEVAREZ**, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento a los antes mencionados, por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y en los Estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por J. GERARDO DÍAZ SEPÚLVEDA, quien reclama entre otras prestaciones, la prescripción adquisitiva de las parcelas números 5 P1/2, 9 P1/2 y 2 P1/2, con superficies de 3-83-55.17, 1-02-09.35 y 4-80-66.80 hectáreas, ubicadas en el ejido "COLONIA MINERVA", Municipio y Estado de Durango; para que den contestación a la demanda, o en su defecto hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ**, en la oficinas que ocupa este Unitario Federal sito en Calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Campestre Villa Blanca, de esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y demás anexos, a disposición de los citados terceros con interés, así como también los autos del presente juicio agrario para que impongan de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ**.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA

Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango
El Gobierno del Estado de Durango
otorga a



Maribel Ortega Monárrez
el Título de

Licenciada en Educación Preescolar

En virtud de haber realizado en la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango los estudios requeridos conforme al Plan de Estudios y Programas en vigor y a que fue aprobada en el Examen Profesional Reglamentario.

Dado en Durango, Dgo. el día 3 de Julio de 2009.

El Secretario General de Gobierno

C. Lic. Oliverio Reza Cuellar

El Gobernador Constitucional del Estado

C. C. P. Ismael Alfredo Hernández Deras



La Directora de la Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango

C. Profa. Luz María López Amaya

[Signature] - 14 -

Título No. 1954

Acta de Examen Profesional

Firma del (la) interesado (a)No. L31-014Fecha 22 - Junio - 2009Expedido en Durango, Dgo.Registro No. 2081Libro No. TRECEFoja No. 41Lugar Durango, Dgo.Fecha 30 - Oct - 2009

Profr. Luz María López Amaya
Directora de la Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango

Profr. Jesus Roberto Robles Zapata

Subdirector Secretario de la Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO	
DIRECCIÓN DE PROFESIONES DEL ESTADO DE DURANGO	
A continuación se certifican los estudios de:	
Nombre: Maribel Ortega Mendoza Folio: 005824	
Nivel: Licenciatura	
CURP: OEMM861116MDGRNR04	
Estudios de Bachillerato:	
Institución: Colegio de Bachilleres	
Periodo: 16 de junio de 2005 Entidad Federativa: Durango	
Estudios Profesionales:	
Instituto: Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango	
Carrera: Lic. en Educación Secundaria y Periodo: 2005-2009	
Examen Profesional: 22 de junio de 2009	
Cumplió con el Servicio Social conforme al Art. 55 de la Ley Reglamentaria del Art. 31 Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango y al Art. 85 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Art. 5º Constitucional, y a la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango.	
Victoria de Durango, Dgo. 30 de octubre de 2009	
Dirección de Profesiones del Estado de Durango	
Ing. Luis Eduardo Páramo Gómez	
DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES	

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONESRegistrado a fojas 252del libro AG34de Registro de Títulos Profesionales y
Grados Académicosbajo el número 1cédula No. 6344518Méjico, D.F. a 3 de Agosto de 2010

EL REGISTRADOR